

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS, 8—2.º	Y único punto de suscripcion. <i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

## REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.  
—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

## ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES. JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL.

A tenor de lo prevenido por el Reglamento, esta Junta convoca á reunion general de los Asociados de ambos sexos, que tendrá lugar el dia 19 á las 9 1/2 de la mañana en el local de la escuela de párvulos del exconvento de la Consolacion. Palma 11 Agosto de 1883.—El Presidente, Antonio Estades y Gallur.—El Secretario, Fernando Badia.

## VACACIONES.

La mayor parte de las naciones de Europa y de América, habida consideración á las condiciones climatológicas, las tienen establecidas, más ó menos largas, para las escuelas de la niñez. Esto lo tenemos demostrado, hace tiempo, con citas y textos legales, en las columnas de otro periódico del ramo. Cuando tantos y diferentes países, sin previo acuerdo, coinciden en un mismo punto de vista, la necesidad de las vacaciones resulta imponerse como una necesidad inevitable é indiscutible. España es, acaso, el solo pueblo que, copiando todo lo malo de la legislación francesa en esta parte, no ha definido el precepto de la vacación escolar de una manera clara, explícita y terminante. Estas nebulosidades de carácter administrativo, condenadas ya por la sana razón y la más vigorosa lógica, como inmorales y corruptoras, tienen,



sin embargo, una ventaja para los que mandan, la cual ventaja, como la del murciélago de la fábula, consiste en que cuando quieren vuelan, y cuando les acomoda nadan, que equivale á conceder ó á negar, segun les parece que procede en casos determinados. Pura teología y testimonio del más repugnante casuismo. De esto hay pruebas irrefutables: la Direccion general de Instrucción pública ha concedido, con la presente ley, vacaciones completas. Si se quiere la fecha de la orden, la daremos. Resulta, pues, que no debe invocarse una ley con la cual se concede y se niega una misma cosa en tiempos diferentes. Porque la ley, en tales condiciones, no pasa de ser la careta con que se encubre el capricho de los gobernantes.

Hace dos años que la Asociacion general del Profesorado solicita vacaciones. El año pasado estuvimos á punto de que se nos otorgaran; pero, de la noche á la mañana, el Ministro, que había prometido darlas, recogió su promesa, y no las hubo. Este año públicas y notorias son las gestiones que practicamos en el mismo sentido; nos consta por documentos que obran en nuestro poder, que el Sr. Gamazo estudia con inclinación favorable este problema, y desea resolverlo tal como se solicita. Esto nos consta, bajo la firma del Ministro. Pero tambien nos consta igualmente que hay, dentro del Ministerio, quien desempolva su eterna muletilla de que las vacaciones no pueden concederse sino por una ley especial hecha en Córtes. Este es el hombre. Siempre la misma terquedad. No le habéis de higiene, de temperaturas, de epidemias, del cólera vecino, de la viruela que hace estragos en Andalucía, del sarampion que diezma lo niños de Castilla la Nueva, de la incapacidad é insalubridad de las escuelas, de la necesidad de consagrar unos cuantos dias al descanso del cuerpo y del espíritu: no le habéis de nada de esto. Ha dicho que nó, y mantiene su negativa á pesar, de los buenos deseos del ministro. Este es un respeto á la ley, que llega al heroismo de los espartanos. Sálvense los principios, aunque perezcan las colonias. La integridad de la ley es antes que nada. ¿Enferman los niños y se mueren?—Pues que les entierren.—¿Se convierten las escuelas en focos de corrupcion y de envenenamiento?—Antes que nada es el respeto á la ley.

Estos puritanos, sin embargo, que tanto alarde hacen de severo culto á la legalidad, se marchan todos los veranos á baños, ó á cazar, ó á discurrir, aunque, en comision del servicio, de las montañas de Galicia. ¡Anda: chúpate esa! La ley prohíbe esos veraneos, y esos placeres hidrológicos, y esas escursiones venatorias; pero la ley no es ley en estos casos, y si lo es, se inventa una comision del servicio para que no se escandalice la ley. Con esto, y con rogar á los periodistas amigos que reserven la noticia hasta el regreso, se ha salvado la dificultad.

Esto es la ley, Sr. Gamazo, es un comodin para los dias de fiesta. El art. 10 y el 19 de la vigente de 9 de Setiembre de 1857, previenen



que en la primera y segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, *disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase*. El texto es rigurosamente igual para ambas clases de estudios; y, sin embargo, se obliga á los Maestros á permanecer en las escuelas durante toda la canícula, y se autoriza á los Profesores de Institutos, por Decretos—¡por Decretos, Sr. Gamazo!—por Decretos de 15 de Marzo y 18 de Setiembre de 1872, para que el curso empiece el 1.º de Octubre y termine el 30 de Mayo siguiente. Una es la ley; uno es el precepto; pero la aplicación es diferente. La ley tiene carne y tiene hueso: el hueso para el Maestro de Escuela; la carne para el Catedrático de Instituto. Esta es toda esa legalidad invocada contra nosotros.

El art. 73 de la ley preceptúa que podrá obligarse á los alumnos de las Escuelas profesionales, cuyos estudios pasen de diez meses, á dedicarse, durante las vacaciones, á estudios prácticos, bajo la dirección de los Profesores. Y este art.º 73 se cumple en las Escuelas de Veterinaria, de Profesores mecánicos, de Náutica, de Agrimensores y en las Escuelas Normales, claudicando las clases el 30 de Mayo, marchándose los alumnos á sus casas, los Catedráticos á donde quieran, y no volviéndose á ver las caras hasta 1.º de Octubre ó más tarde, si se puede. ¡Cuánta legalidad!

Dijo el art. 84 que el Gobierno publicaría programas generales para todas las enseñanzas, y el Gobierno no los ha publicado.

Se halla infringido por una Real orden el artículo 90 de la ley vigente respecto á libros de texto en las escuelas de primera enseñanza, permitiendo lo que aquel artículo prohíbe.—¡*Inrí!*

Veintiseis años han trascurrido desde la promulgación de la ley de 9 de Setiembre, y todavía no hay una Escuela Normal en cada provincia, según obliga el art. 109.

Letra muerta es el 113 en lo que se refiere al deber de que la Diputación de Madrid sufrague la parte que le corresponde en los gastos de la Escuela Normal Central.

Ningun artículo del título IV de la ley autoriza las vacaciones para las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de Ciencias exactas, físicas y naturales; y, esto no obstante, echéseles un galgo á los académicos durante el verano, y es seguro que no les alcanza hasta Spa ó hasta Badén.

Tampoco pueden legalmente disfrutar vacaciones los Bibliotecarios y Archiveros, y ahí verán ustedes cómo las disfrutan, á pesar de que no pueden.

¿Por qué se declara en vacaciones el Consejo de Instrucción pública? —Por que sí, que es la razón contraria, enteramente contraria á la de porque nó debiera tomarse atribuciones que la ley no le reconoce.

Un decreto de 5 de Agosto de 1874—¡Decreto tristemente condenado y maldecido!—ha derogado el art. 282 de la ley, permitiendo



que Bachilleres en todo y Abogado sin pleitos desempeñen las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública, que el mencionado artículo de la ley reservaba para los Maestros superiores.

¿Qué se hizo del art. 300 sobre requisitos para optar al destino de Inspectores?—Por ahí anda maltrecho y desbaratado, quejándose de los que fueron decretos de 1.º de Diciembre de 1868 y 8 de Enero de 1869.

El Corán ha dicho que no hay más Dios que Dios, y que Mahoma es su profeta.

Un nuevo Corán de primera enseñanza podría, parodiando al de los árabes, afirmar que en España no hay más ley que los antojos, ni más Profeta que el que, encerrando en su casi terquedad aragonesa, niega que las vacaciones deban y puedan concederse con arreglo á la ley.

Pero nosotros tenemos el deber de informar mejor al Sr. Gamazo, de cuya ilustración y patriotismo no es posible dudar, y continuaremos tratando este asunto en el número venidero.

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

(De la Educación.)

Palabras del diputado Sr. Sales en la sesión del día 4 de Julio:

«Debemos procurar ponernos, en materia de enseñanza, ya que no á la altura de las primeras naciones, por lo menos al nivel de Turquía.» (No es mucho pedir.)

«Por las mismas razones que la enseñanza superior corre á cargo del Estado, deben también depender del Estado directamente las enseñanzas primera y segunda. De la enseñanza de un pueblo depende su preponderancia y su adelanto; así lo ha comprendido Bélgica, que teniendo la tercera parte de la extensión de España gasta tres veces más que nosotros en instrucción pública. Las cantidades que se emplean aquí por este concepto son verdaderamente exiguas.»

Creen algunos, dice la *Revista Popular de Conocimientos Útiles*, que la famosa Arca en que guardaban los judíos las tablas de la Ley, no tardará en hallarse en las excavaciones que se están verificando en Jerusalén. Sábese que existen bajo la Ciudad Santa, inmensas bóvedas, y no faltan arqueólogos que supongan que gran parte de la piedra que se usó para la construcción del templo, fué sacada de ellas. En las exploraciones, no se ha empleado aún la luz eléctrica, cuyo poderoso agente se usará para facilitar los descubrimientos.



Resulta del último censo, que en España hay 16.603,339 católicos, 6,654 protestantes, 402 isrealitas, 510 que profesan diversos cultos, 9,645 racionalistas y 13,169 ateos.—Hay que desconfiar de la exactitud de estas cifras, añade *Les Affaires Espagnoles* de donde las hemos tomado, porque las indicaciones recogidas se reducen frecuentemente á meras sutilezas metafísicas.

---

*El Justiciero*, diario profesional, de noticias y de intereses generales, que abraza once secciones, ha rebajado el precio de suscripción hasta 3 pesetas trimestre, pago adelantado, lo mismo en Madrid que en provincias, para ponerlo así al alcance de todos los Maestros y Maestras de España, á quienes se les servirá *gratis* además LA REFORMA. Es hasta donde puede llevarse el sacrificio y el celo en obsequio de aquellos. Ahora resta sólo que correspondan al sacrificio. Los que hayan de manifestarse suscritores al citado diario, conviene lo hagan á la mayor brevedad.

La correspondencia toda, así:

«Sr. Don Eusebio Aguilera.—Madrid.»

---

D. Fernando Gordillo, Maestro de párvulos de Alcoy, ha sido nombrado, por virtud de concurso de ascenso, para igual plaza en Barcelona.

Reciba nuestra enhorabuena.

---

El número 12 de la Riqueza del Hogar, contiene el siguiente

SUMARIO.—Texto.—*Labores*: Bordados de aplicación, por Doña Joaquina Balmaseda.—*Corte y confección de ropa blanca*: Camisería.—De los patrones.—Zurcidos en ropas interiores por D. Cesáreo Hernando de Pereda.

*Grabados de labores*.—Arandela para pié de lámpara.—Dibujo para la arandela.—Pililla bordada con aplicación de cuero.—Cenefa para un tapete ó portier.—*Grabados de ropa blanca*.—Camisa con adorno al crochet.—Camisa de vestir.—Camisa de última novedad.—Camisa elegante.

---

## Disposiciones oficiales.

---

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.



*Escuelas Incompletas de niñas.*

Randa (Algaida) 243'33 Pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contando desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 27 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.  
—El Secretario general, José Blanxart.

*Primera Enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

*Escuelas elementales de niños.*

Villafranca 825'00: Binisalem (sustitucion) 550'00: Establiments (sustitucion) 412'50.

*Escuelas Incompletas de niños.*

Biniamar (Selva.) 275'00.

*Escuela Elemental de niñas.*

Andraitx 733'33: Mercadal 550'00.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contando desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 27 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.  
—El Secretario general José Blanxart.

(B. O. del 4 Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Consultado el Patronato general de las Escuelas de párvulos acerca de la forma en que han de verificarse los exámenes de las alumnas que se hallan matriculadas en el curso especial creado por Real decreto de 17 de Mayo de 1882 informa lo siguiente:



«Excmo. Sr.: Al evacuar el Patronato general de las Escuelas de párvulos la consulta que V. E. se ha servido hacerle respecto á la manera de terminar sus estudios las alumnas que actualmente se hallan matriculadas en el curso creado por el decreto de 17 de Mayo de 1882, considera que por ahora debería ser la que se contiene en las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Habrá tres ejercicios: en el primero las alumnas redactarán, sin libros, en perfecto aislamiento, y en el espacio de tres horas una exposición de principios generales de Pedagogía y organización de las Escuelas de párvulos, sacando previamente á la suerte, de entre 20 que se dispondrán al efecto, un mismo tema para todas. En este ejercicio además cada alumna traducirá un trozo de francés al español. En el segundo de tres de las asignaturas del curso, que cada alumna sacará también á la suerte, elegirá la que creyese conveniente, para exponer en igual forma y condiciones que en el ejercicio anterior el plan y método de enseñarla. Y en el tercero hará con una sección de niños de los Jardines de la Infancia una lección sobre el punto que le parezca más adecuado de la asignatura que hubiese elegido en el ejercicio anterior, dándoles además enseñanza musical con el mismo carácter práctico.

2.<sup>a</sup> Dichos ejercicios tendrán lugar ante una comisión compuesta de los dos Profesores del curso y otros dos individuos del Patronato, de la Directora de la Escuela y las profesoras de francés y canto en sus respectivas enseñanzas.

3.<sup>a</sup> El Patronato, teniendo sobre todo en cuenta las observaciones que durante el curso hayan hecho los Profesores y los demás individuos de su seno al visitar las clases, y oyendo el informe de la Comisión que presencié los ejercicios, calificará y propondrá á las que fuesen aprobadas, para que por el Ministerio de Fomento se les expida el título de Profesoras de párvulos, conforme al art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

4.<sup>a</sup> El Patronato hará constar en sus actas, además de la aprobación, cuantos datos conceptúe necesarios para formar cabal juicio sobre la vocación y aptitudes de cada Profesora, y los tendrá en cuenta al proponerlas para ocupar las vacantes.

5.<sup>a</sup> En cuanto á la época en que haya de terminar el curso y realizarse los ejercicios de que habla la disposición 1.<sup>a</sup>, se estará, en cuanto fuere posible, á lo que sobre materias análogas dispone el actual reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1883.—  
Gamazo.



## COMPENDIO DE ARITMÉTICA

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. BARTOLOMÉ DANÚS Y MIR,  
MAESTRO NORMAL Y BACHILLER.

*Obra aprobada para texto en las Escuelas de 1.<sup>a</sup> Enseñanza,  
segun R. O. de 23 de Mayo de 1882.*

Esta obrita se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en la principales librerías y en casa del autor, Tierra-Santa, 12.-2.<sup>o</sup>

## PRODUCCIONES DE JUAN BENEJAM,

*premiadas en la primera Exposicion Nacional Pedagógica.*

*El Pueblo Ilustrado.*—Volúmen que en fáciles lecciones comprende de la Naturaleza y sus fenómenos, el Globo que habitamos, la Vida de los Seres, la Humanidad sobre la Tierra, con un Apéndice sobre las principales instituciones é inventos notables.—16 reales vn.

*Gramática Educativa.*—Este libro que la prensa ha recibido con extraordinario aplauso, es nuevo en España, y en realidad no es una gramática, sinó un curso de educacion basado en lecturas y procedimientos lógico gramaticales. Por su medio se enseña á los niños á conocer y á pensar al propio tiempo que á hablar y á escribir, bajo un método esencialmente práctico y racional.—6 reales vn.

*Lecturas educativas.*—Esta obrita se halla escrita para la lectura racional y es apropósito para cultivar la inteligencia y el corazon de la infancia, primero y segundo grado en preparacion.—4 rs. vn.

*La Primera Enseñanza conforme al Espíritu de la Pedagogía Moderna.*—Folieto en el que se desenvuelven las principales cuestiones de primera enseñanza.—2 reales vn.

*Cuestiones trascendentales sobre Enseñanza de Adultos.*—Memoria que obtuvo el premio ofrecido por el Profesorado de Granada de 1878.—2 reales vn.

*La Escuela de párvulos.*—Folieto que trata de esta enseñanza acomodada á los estudios pedagógicos actuales.—2 reales vn.

Véndense estos libros en las principales librerías del ramo y en casa del autor *Ciudadela de Menorca, Artruis, 21.*